 **Unidad de Acceso a la Información Pública** 

**Resolución Expediente UAIP 14-2017**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,** San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Admítase la solicitud número 14-2017, de fecha 18 de abril de dos mil diecisiete presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien se identificó con Tarjeta De Abogado Nº XXXXXX, en la que se solicita:

1. Constancia del gasto de $3,000.00 de facturas que pagaba el TSC cada mes por consumo destinado al señor XXXXX XXXXXX, durante el período 10 de diciembre de 2013 al 09 de diciembre de 2016, en caso de existir facturas, agregar copia certificada de cada una.

2. Constancia de pagos realizados en concepto de dietas al señor XXXXXX, en cada uno de los meses de gestión en el TSC.

3. Constancia con fecha de entrega y devolución de una laptop asignada al señor: XXXXXXXXX.

4. Certificación del acuerdo de nombramiento de la colaboradora XXXXXXX, como resolutora indicando el salario con el que fue contratada, así como indicar cuál es el salario asignado a cada resolutor en la época de contratación de dicha empleada.

5. Constancia mediante la cual se establezca desde cuando estaba presupuestada la plaza de la señora XXXXXXXXXX, y cuanto era el salario que se había asignado.

6. Certificación de las sentencias definitivas pronunciadas en los procesos marcados con las referencias siguientes: a) I-212-2014, b) I-13-2013, c) I-14-2013 y I-01-2012.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

1. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
2. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
3. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día 18 de abril, se remitió a la Licenciada Cecilia Mejía, delegada por acuerdo institucional para la clasificación de la información, el requerimiento de información dirigido a los departamentos correspondientes: Unidad Financiera Institucional, Departamento Jurídico, Departamento de Apoyo Administrativo y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el fin de obtener la autorización de la información en sesión de trabajo de los Señores Magistrados, sobre “1. Constancia del gasto de $3,000.00 de facturas que pagaba el TSC cada mes por consumo destinado al señor XXXXXXXXXXXXXXX, durante el período 10 de diciembre de 2013 al 09 de diciembre de 2016, en caso de existir facturas, agregar copia certificada de cada una.

2. Constancia de pagos realizados en concepto de dietas al señor XXXXXXXXXXXXXXXX, en cada uno de los meses de gestión en el TSC.

3. Constancia con fecha de entrega y devolución de una laptop asignada al señor: XXXXXXXXXXXXXXXXX.

4. Certificación del acuerdo de nombramiento de la colaboradora XXXXXXXXXXXXXXXXXX, como resolutora indicando el salario con el que fue contratada, así como indicar cuál es el salario asignado a cada resolutor en la época de contratación de dicha empleada.

5. Constancia mediante la cual se establezca desde cuando estaba presupuestada la plaza de la señora XXXXXXXXXXXX, y cuanto era el salario que se había asignado.

6. Certificación de las sentencias definitivas pronunciadas en los procesos marcados con las referencias siguientes: a) I-212-2014, b) I-13-2013, c) I-14-2013 y I-01-2012.

El día 02 de mayo, los Departamentos responsables acusaron de recibido los requerimientos y la delegada para la clasificación de la información, Licenciada Mejía solicitó, a través de un escrito, que “se extienda el plazo de respuesta debido a que no hubo sesión de trabajo este día (02-05-17). Por lo que hago de su conocimiento que los Departamentos no podrán entregar la información requerida, por falta de autorización”. En ese sentido y en función al artículo 71 de la LAIP, el plazo de respuesta se extendió hasta el día nueve de mayo.

Este día, 09 de mayo, entre el lapso de las catorce horas con quince minutos y quince horas veinticinco minutos, se han recibido las respuestas de los departamentos responsables. Sobre el requerimiento nº 1. “Constancia del gasto de $3,000.00 de facturas que pagaba el TSC cada mes por consumo destinado al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, durante el período 10 de diciembre de 2013 al 09 de diciembre de 2016, en caso de existir facturas, agregar copia certificada de cada una” la jefe de la Unidad Financiera Institucional responde: “que no se entiende el requerimiento debido a que en nuestros registros no existe cantidad de consumo alguna pagada. En consecuencia, la suscrita Oficial de Información expone no llevó a cabo consultas a otras Unidades debido a que se informó de la inexistencia de dicha información hasta el último día del plazo de respuesta, y considerando que esta dependencia es la única encargada de atender la administración financiera.

Respecto al segundo requerimiento: “Constancia de pagos realizados en concepto de dietas al señor XXXXXXXXXXXXXXXXX, en cada uno de los meses de gestión en el TSC” la Unidad Financiera Insitucional anexa:

1. una copia simple de la publicación del Diario Oficial del 05-12-2015 donde se reflejan el monto percibido en concepto de dieta por los Miembros Propietarios del Tribunal en el 2016,
2. una copia simple del Diario Oficial, Tomo 405 correspondiente al monto percibido en concepto de dieta, del año 2015,
3. y una copia simple del Diario Oficial, Tomo 401 sobre al monto percibido en concepto de dieta, del año 2014.

El requerimiento número 3 referente a “Constancia con fecha de entrega y devolución de una laptop asignada al señor: XXXXXXXXXXXX” fue respondido por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y entregó dicha constancia en fecha 09 de mayo del corriente.

En respuesta al requerimiento número 4, el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo expone que “el requerimiento UAIP 14-2017 se considera que puede generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero y además la individualización y comparativa de salarios y de ciertos empleados que en esa solicitud se enuncian, implica contrariar el derecho que le asiste sólo a los titulares de los datos personales”.

En relación al requerimiento número 5, la jefe de la Unidad Financiera expone: “le informo que dicha solicitud no es clara, ni específica, por lo que tengo a bien responder en forma general que todas las plazas se encuentran presupuestadas dentro del Presupuesto Institucional de cada ejercicio fiscal, y están dentro del Presupuesto General de la Nación siempre de cada ejercicio Fiscal. Respecto a la respuesta de la Licenciada Mejía, la suscrita Oficial de Información sostiene que no recibió notificación alguna para que el solicitante subsanara en las primeras 72 horas, la prevención que se hace en dicha respuesta. Sin embargo, el requerimiento se recibió en la Unidad responsable hasta después de haber pasado a Sesión de Trabajo de los Señores Magistrados, por lo que ya había pasado el plazo para la subsanación.

En referencia al requerimiento número 6 “Certificación de las sentencias definitivas pronunciadas en los procesos marcados con las referencias siguientes: a) I-212-2014, b) I-13-2013, c) I-14-2013 y I-01-2012”, el jefe del Departamento Jurídico entregó el día 09 de mayo, las copias certificadas de las referidas sentencias definitivas.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

**POR TANTO,** la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Declárese la inexistencia de la información solicitada por **XXXXXXXXXXXX**, consistente en “Constancia del gasto de $3,000.00 de facturas que pagaba el TSC cada mes por consumo destinado al señor XXXXXXXXXXXX, durante el período 10 de diciembre de 2013 al 09 de diciembre de 2016, en caso de existir facturas, agregar copia certificada de cada una””.
2. Entréguese el documento que contiene la información que respalda la referida inexistencia.
3. Entréguese las respuestas y copias certificadas, de los Departamentos correspondientes, sobre los cinco requerimientos restantes expuestos en la solicitud de información.
4. NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Carmen Gemima Alvarado

 Oficial de Información

 Tribunal de Servicio Civil